

Expediente: 055910638417

Red cado: AU-01819-2022

Sede:

**REGIONAL BOSQUES** 

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 16/05/2022 Hora: 16:03:54



### AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## **ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución con radicado No. RE-03803 del 15 de junio de 2021, se resolvió OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la PROCESADORA DE CALES PROCECAL S.A.S, distinguida con NIT 800178319-0, a través de su representante legal, el señor RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.695.075, en beneficio del predio denominado "Lote Acopio Procecal" distinguido con FMI 018-126648 ubicado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, con un volumen comercial de 1.04 m<sup>3</sup>.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés el día 06 de abril de 2022, generándose el Informe técnico de control y seguimiento Nº IT-02516 del 22 de abril de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Una vez en el lugar, en compañía de Robinson Álvarez, encontramos lo siguiente:

- Como reza el informe IT-03320-2021 de 04-08-2021, de visita de campo sobre el asunto, los árboles allí existentes son una (1) coquera, un mango y un (1) guamo (Inga edulis)
- Solo se ha apeado un árbol, el guamo (Inga edulis).

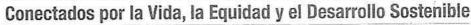
Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestion Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

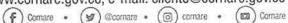
Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01















- No requirieron salvoconductos de movilización.
- El permiso tenía como tiempo de ejecución, seis (6) meses, a partir de su notificación, 15-08-2021 a 15-02-2022.
- La construcción de la bodega de cales, (Se toma la autopista Medellín Bogotá, vereda La Florida Tres Ranchos, Puerto Triunfo, costado derecho y en la abscisa km 94+500, está el predio), aún no ha terminado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-03803-2021del 15/06/2021, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
Art 3°. Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal para la cual dispone de las siguientes 2 opciones: Opción 1. Siembra de especies nativas en una relación 1:4.  Opcion 2. Pago por BanCO2	08-04-2022	x			Se aprovechó 1 guamo y por ser un árbol cuya principal función es la producción frutal no requiere pago de compensación
Art 4°. Advertir a PROCECAL, que debe dar cumplimiento siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento.	08-04-2022				Por lo general las empresas de caliza, están certificadas en normas ISO, y dan cumplimiento a las obligaciones de orden ambiental

## 26. CONCLUSIONES:

- El apeo de la especie guamo (frutal), no condujo a ningún tipo de afectación ambiental y
  posterior deterioro de algún recurso natural de la zona.
- Que los dos árboles de (1) palma coco y (1) mango y que aún se encuentran en pie, en caso de ser talados por ser árboles frutales no requieren de su compensación.
- La vigencia del permiso para el aprovechamiento de los otros 2 árboles de (1) palma coco y (1) mango, ya cumplió el tiempo de vigencia.



## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

# CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02516 del 22 de abril de 2022, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, otorgado mediante la Resolución con radicado No. RE-03803 del 15 de junio de 2021, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente 055910638417.

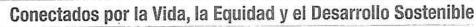
Que, en mérito de lo expuesto,

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01







### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. RE-03803 del 15 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 055910638417, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, a la PROCESADORA DE CALES PROCECAL S.A.S, distinguida con NIT 800178319-0, a través de su representante legal, el señor RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.695.075, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05591063841 A Proyectó: Maria Camila Guerra R. Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 12/05/2022